## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: <a href="mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

## Ref. 110014003082-2022-01631 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL en contra de LUIS CARLOS PALMETT CASTILLA por las siguientes sumas de dinero:

- a). Por la suma de \$5.923.846.00 m/cte., por concepto de capital de 33 cuotas causadas y no pagadas desde el 1º de abril de 2020 al 1º de diciembre de 2020, del 1º de enero de 2021 al 1º de diciembre de 2021, y del 1º de enero de 2022 al 1º de diciembre de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- b). Por \$4.130.983.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con cada una de las cuotas en mora, los cuales se encuentran discriminados en el plan de pagos de la obligación y en las pretensiones de la demanda
- c). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el literal a, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para

Pág. 2

cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de

Co.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal

pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de

conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente

ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien

deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le

requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso

de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que

extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA

ZULUAGA SANDOVAL, como apoderada judicial de la parte

demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**JUEZ** 

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de

Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2023

Por anotación en estado Nº **30** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

## Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f56ae5577d7dea76a9a19c9efca5260633915f94565b91a3d7d7c92e12dc468

Documento generado en 13/03/2023 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica